



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 14 DE JULIO DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Reglamento Interno de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**H. Ayuntamiento de
San Luis Potosí, S.L.P.**

San Luis Potosí, S.L.P. a 26 de Abril de 2012.

**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSÍ.****SABED:**

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en Sesión Ordinaria de fecha 13 de Abril de 2012, ha tenido a bien aprobar el **REGLAMENTO INTERNO DE CIUDADES HERMANAS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y la observancia obligatoria, se deroga el Reglamento Interno de Ciudades Hermanas del Municipio de San Luis Potosí, por el Reglamento Interno de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables en materia de educación dentro del municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

C. LUIS MIGUEL ÁVALOS OYERVIDES.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RUBRICA)

LIC. EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMÁN.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RUBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

El artículo 30, fracción V, de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, dispone que los reglamentos emanados de los Ayuntamientos puedan modificarse en cualquier tiempo, siempre que se cumpla con los requisitos de su aprobación, promulgación y publicación.

En efecto, el artículo anteriormente referido, sustenta la facultad de los ayuntamientos para modificar los reglamentos en cualquier momento, esta facultad conlleva la posibilidad de transformar los ordenamientos jurídicos emanados del Ayuntamiento, para que las modificaciones se ajusten a la realidad de las necesidades y contribuyan al perfeccionamiento de las instituciones municipales, sobre todo en la regulación de los procedimientos, funciones y servicios públicos de la áreas de la administración pública municipal.

En este sentido, resulta conveniente derogar las disposiciones contenidas en el Reglamento Interno de Ciudades Hermanas del Municipio de San Luis Potosí, dando con ello a un nuevo reglamento con el fin de armonizar y concatenar su articulado con el nuevo modelo aplicado para los municipios del país con el fin de internacionalizar a los gobiernos locales que utiliza la Secretaria de Relaciones Exteriores.

De acuerdo con lo establecido en artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tienen facultades para aprobar los reglamentos municipales, que regulen las funciones públicas de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, siempre y cuando éstos estén de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los estados; luego entonces, todo reglamento, bando de policía y gobierno, circular y disposición administrativa de observancia general, debe estar acorde con la Ley de la materia que emita el Poder Legislativo del Estado.

En el caso que nos compete, el Reglamento Interno de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí que emita este municipio debe fundarse en las normas que en materia de cooperación y colaboración en pro del desarrollo municipal con otras ciudades del mundo contenga la Ley de la materia, por tanto, la obligación de todo Ayuntamiento consiste en emitir un Reglamento que responda a la normatividad superior.

Este nuevo Reglamento presenta una estructura similar a su anterior con 8 capítulos de los cuales se modificaron 2 de ellos en su denominación y se aumento su articulado a 50 numerales, 12 más del Reglamento anterior así como el Título o la denominación del Reglamento señalándose en él sus alcances, como también se destacan los nuevos conceptos que se establecen en las nuevas definiciones y la ampliación a los conceptos preexistentes.

En cuanto al objeto de este cuerpo normativo, se establece la regulación tanto de los Hermanamientos como de los Acuerdos de Cooperación Específica del Municipio de San Luis Potosí, abarcando de ésta manera las dos formas existentes en el que el Municipio puede hacer uso de la Cooperación Internacional Descentralizada.

Con las adiciones a esta normatividad se pretende la reestructuración de los procedimientos para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales y la actualización conforme a los lineamientos de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Así mismo, se impulsa la innovación del funcionamiento del Consejo Ciudadano de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada del Municipio de San Luis Potosí, mediante la adecuación de sus integrantes para mejorar su operatividad, de manera independiente de los cambios que se dan en la administración Municipal, estableciéndose así una continuidad institucional.

En ese sentido, se propone la modificación del periodo en el que el Presidente Ejecutivo ejercerá sus funciones con el fin de dar continuidad a los trabajos del Consejo y se formula la ampliación de las atribuciones del Secretario, así como el establecimiento de vigencia y posible ratificación de los consejeros ciudadanos, y.

Por otra parte, se plantea la inclusión en los objetivos del Consejo, tanto la evaluación como la aprobación de solicitudes de donaciones a las Ciudades Hermanas la Creación de la Comisión Ejecutiva y la Planeación Administrativa del Ejercicio Fiscal del año siguiente.

Ahora bien, se contempla la inclusión de la figura "Enlaces" con cada Ciudad Hermana, dentro del Consejo Ciudadano, definiendo atribuciones, vigencia del cargo, funciones y responsabilidades de las personas que funjan como tales; se establecen las causas por las que se pudiera destituir a algún consejero y se determinan y delimitan las atribuciones de los Vocales Titulares de las Comisiones.

Modificaciones que se presentan derivado del análisis y la actualización que se requiere en la normatividad y el procedimiento y en la planeación que se debe de contar en los Acuerdos de Hermanamiento que derivan en intercambios interinstitucionales y específicos de cooperación que se celebran entre el Ayuntamiento de San Luis Potosí y otras ciudades tanto del país.

Por todo lo expuesto, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento la iniciativa al nuevo Reglamento Interno de Ciudades Hermanas del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DE CIUDADES HERMANAS Y ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el Reglamento Interno de Ciudades Hermanas del Municipio de San Luis Potosí, por el Reglamento Interno de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Las disposiciones del presente reglamento son de interés público y observancia obligatoria en el Municipio de

San Luis Potosí, San Luis Potosí y se expiden de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 Fracción II, y 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, artículo 31 apartado "b" fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, artículos 4, 5, 9, 10, 72,75, 106, 109 fracción III, 129, 155, 164, 165 fracciones XXV, XXVI, XXVII del Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí, S.L.P.

Artículo 2°.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. H. AYUNTAMIENTO.- El Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., Órgano Supremo del Gobierno Municipal, de elección popular directa, conformado por un Presidente, un Regidor y dos Síndicos de mayoría relativa y hasta catorce regidores de representación proporcional.

II. H. CABILDO.- El H. Ayuntamiento reunido en sesión y como cuerpo colegiado de Gobierno.

III. PRESIDENTE HONORARIO.- El Presidente Municipal;

IV. PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Consejero designado como tal, por el Presidente Municipal;

V. SECRETARIO.- El Secretario Técnico del Consejo;

VI. CONSEJO.- El Consejo de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

VII. INTEGRANTES CIUDADANOS.- Aquellos ciudadanos que forman parte del Consejo y que no pertenecen a la Administración Pública Municipal;

VIII. DIRECCIÓN.- Dirección General de Desarrollo Económico.

IX. SECRETARÍA.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

X. LEY.- Ley sobre celebración de tratados.

XI. PLAN DE TRABAJO ANUAL.- El formato aprobado por la Secretaría de Relaciones Exteriores o su equivalente.

XII. ACUERDO INTERINSTITUCIONAL.- Convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre cualquier Dependencia u Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios organismos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado.

Su ámbito deberá circunscribirse exclusivamente a las atribuciones propias de las Dependencias y organismos descentralizados de los niveles mencionados que lo suscriben. Los Acuerdos Interinstitucionales contemplan Acuerdos de Hermanamiento y Acuerdos de Cooperación en Materias Específicas.

XIII. ACUERDO DE HERMANAMIENTO.- Convenio celebrado por entidades homologas, es decir, entre un estado mexicano y un estado, provincia o región de otro país, o bien entre un municipio mexicano y un municipio de otro país. Estos acuerdos tienen dimensión multitemática por lo que en el documento se establecen las áreas de cooperación por tema o sector.

XIV. CARTA DE INTENCION.- La comunidad con la cual el gobierno de la ciudad solicitante manifiesta al gobierno de la ciudad solicitada su deseo de establecerse o celebrar un Acuerdo de Hermanamiento o Acuerdo Interinstitucional.

XV. CIUDAD SOLICITANTE.- La que manifiesta en primer término su interés en lograr. Establecer o celebrar el Acuerdo Interinstitucional con otra ciudad y toma la iniciativa a través de la formulación y envío de una carta de intención.

XVI. CIUDAD SOLICITADA.- La ciudad a la que se dirige la carta de intención y que deberá decidir si celebra el Acuerdo Interinstitucional con la ciudad solicitante.

XVII. CONTRAPARTE EXTRANJERA.- El órgano gubernamental nacional o extranjero u organismo internacional que suscribe el Acuerdo Interinstitucional con el Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

XVIII. DIRECCIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.- La Dirección de Asuntos Internacionales y Proyectos Especiales, oficina de la administración Pública Municipal responsable de las relaciones internacionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., así como de la operación del programa Mexicano de Hermanamientos y Cooperación Internacional Descentralizada.

XIX. REGLAMENTO.- El Reglamento de Ciudades Hermanas y Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P.

XX. CEREMONIAL.- Formalidades y cortesías que tienen lugar en el marco de una actividad o acto solemne.

Artículo 3°. El presente reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las relaciones de hermandad de la ciudad de San Luis Potosí, con otras ciudades del mundo, a través de sus respectivos Ayuntamientos u Órganos de Gobierno similares, así como el regular la constitución, estructura, funcionamiento, obligaciones y facultades del Consejo de Ciudades Hermanas de San Luis Potosí, así como regular las acciones de colaboración y coordinación en pro del desarrollo municipal, sea en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica, ambiental o cualquier área de reciprocidad para el municipio de San Luis Potosí.

Artículo 4°.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento:

I. Al H. Cabildo,

II. Al Presidente Ejecutivo del Consejo.

III. A todos los integrantes del Consejo.

Artículo 5°.- Corresponde al H. Cabildo:

I. Aprobar y expedir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

II. Aprobar el o los Acuerdos Interinstitucionales de la ciudad de San Luis Potosí, con otras ciudades del mundo, así como los protocolos y documentos que deriven de los Acuerdos, que impliquen la firma de autoridades del Municipio y de ciudades extranjeras;

III. Revisar, analizar y en su caso aprobar las iniciativas sobre compromisos de colaboración en los distintos ámbitos, incorporados en los Planes de Trabajo Anuales según formato de los Acuerdos de Hermanamiento de la Secretaría, buscando siempre el beneficio de la comunidad y el fortalecimiento del Municipio;

IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, tiempos y forma, con el propósito de garantizar la permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;

V. Crear mecanismos que permitan establecer lazos de fraternidad con otras ciudades;

VI. Definir cualquier situación que no contemple el presente Reglamento; y

VII. Las demás que así lo determine.

Artículo 6°.- Le corresponde al Presidente Municipal:

I. Impulsar la participación de los habitantes del Municipio de San Luis Potosí, en los programas o proyectos de cooperación y eventos que deriven de los hermanamientos con otras ciudades del mundo;

II. Participar en el intercambio de información y acciones específicas sobre diferentes temas de la Administración Municipal, con gobiernos municipales en el país y en el extranjero.

III. Representar y promover al Municipio ante otras localidades extranjeras, organismos y asociaciones internacionales, destacando las características, potencialidades y acciones de gobierno desarrolladas en la municipalidad;

IV. Presentar ante la Comisión Edilicia correspondiente el Plan de Trabajo Anual, de cada Acuerdo Interinstitucional suscrito por el Municipio, que contenga los proyectos de cooperación que proponga desarrollar el Consejo, así como las diversas Direcciones y/o Órganos Auxiliares de la Administración Municipal;

V. Presentar anualmente al H. Cabildo, el informe correspondiente de actividades que se deriven del Consejo, mismo que se hará llegar a la Secretaría para su conocimiento.

VI. Informar y presentar, previo a su firma, el proyecto de Acuerdo Interinstitucional respectivo a la Secretaría, a efecto de obtener el dictamen de procedencia que exige el artículo 7 de la Ley;

VII. Remitir una copia del Acuerdo Interinstitucional debidamente firmado por las partes, a la Secretaria de Relaciones Exteriores, solicitando su inscripción al Registro de Acuerdos Interinstitucionales.

VIII. Cumplir con los demás lineamientos que señale la Ley;

IX. Las demás que determine el H. Cabildo y disposiciones legales aplicables.

Artículo 7°.- Le corresponde al Síndico:

I. Revisar y validar el proyecto de Acuerdo Interinstitucional del Municipio de San Luis Potosí con otras ciudades del mundo, para el análisis y aprobación del H. Cabildo;

II. Representar y firmar los convenios y acuerdos que el Municipio celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las órdenes e instrucciones que en cada caso reciba del H. Cabildo;

III. Las demás que establezcan las Constituciones Federal, Estatal, y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 8°.- Le corresponde al Presidente Ejecutivo del Consejo:

I. Dirigir e informar a los integrantes del Consejo sobre los compromisos de colaboración establecidos en los Acuerdos Interinstitucionales formalizados por el Municipio;

II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a través del Secretario;

III. Presentar ante el Presidente Honorario del Consejo, las propuestas de programas, actividades, proyectos y acciones estratégicas que se deriven de los compromisos suscritos con las contrapartes, a efecto de que puedan ser considerados en la elaboración del Plan de Trabajo Anual que se presentará al H. Cabildo para su aprobación, para que posteriormente se someta a la consideración de la ciudad extranjera y nuevamente al H. Cabildo para su aprobación final en caso de que hubiere modificaciones.

IV. Proponer los asuntos que deba conocer el Consejo;

V. Las demás que determine el H. Cabildo y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 9°.- El H. Cabildo deberá considerar los siguientes fines para aprobar la suscripción de los Acuerdos Interinstitucionales:

I. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de programas y proyectos de cooperación;

II. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco legal, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes;

III. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza de los Acuerdos interinstitucionales;

IV. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad, fraternidad y respeto entre ambas partes y

V. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Para concertar los Acuerdos Interinstitucionales a que se refiere este reglamento, se tendrán como principios básicos:

I. Respeto a los derechos del hombre, raza, color, creencia ideológica, religiosa, política y tradiciones culturales;

II. Respeto al sistema político de las Ciudades;

III. Amistad y buena voluntad;

IV. Respeto a las Naciones, a sus Localidades y a sus Gobernantes;

V. Respeto a los principios de Política Exterior Mexicana; y

VI. Estar acorde y hacer cumplir los propósitos de los Tratados y Acuerdos Interinstitucionales que nuestro País haya firmado

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACION DE ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES

Artículo 11. El objeto de la celebración de los Acuerdos Interinstitucionales será establecer relaciones formales de hermandad y cooperación internacional descentralizada entre el Municipio de San Luis Potosí y uno o varios gobiernos locales extranjeros u organizaciones internacionales, según corresponda, en las materias objeto del presente Reglamento.

Artículo 12. La relación de hermandad entre ciudades, así como la firma e instrumentación de los Acuerdos Interinstitucionales, deberá iniciarse, negociarse y mantenerse a nivel de Autoridades Gubernamentales, sin intermediarios no autorizados oficialmente.

Artículo 13. Para la celebración de un Acuerdo Interinstitucional, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, deberán ajustarse a la legislación vigente en la materia; a los lineamientos establecidos por la Secretaria de Relaciones Exteriores y al presente Reglamento.

Artículo 14. Corresponde al Presidente Municipal, con los elementos aportados tanto por los integrantes del Consejo,

como por las diferentes áreas administrativas del Municipio, presentar al H. Cabildo las solicitudes de hermandades o las propuestas para firmar Acuerdos Interinstitucionales del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., con otras localidades o contrapartes extranjeras.

La aprobación final del Acuerdo Interinstitucional corresponde única y exclusivamente al H. Cabildo

Artículo 15.- Las dependencias y Organismos Descentralizados de la administración Pública Municipal, con la aprobación del H. Cabildo, podrán celebrar Acuerdos Interinstitucionales con uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones Internacionales, cualesquiera que sea su denominación.

Artículo 16. Los Acuerdos de Hermanamiento, con la aprobación del H. Cabildo, solo podrán ser suscritos por el Presidente Municipal, en virtud de que dichos instrumentos involucran la participación de todo el Municipio.

Los Acuerdos de Hermanamiento solo podrán ser celebrados con ciudades o municipios sean nacionales o extranjeros.

En los Acuerdos de Hermanamiento con ciudades nacionales, se deberán establecer los ámbitos de colaboración mediante el consenso y aprobación de sus respectivos Cabildos en sesión, definiendo claramente los mecanismos que regulen la relación de hermandad y los compromisos de apoyo y fraternidad y en estos casos no será necesario solicitar el dictamen de la Secretaría.

Cuando se trate de Acuerdos de Hermanamiento con ciudades del extranjero, o bien en cualquier otro tipo de Acuerdo Interinstitucional, se deberán especificar en el proyecto de documento al menos los siguientes elementos:

Objetivo, áreas de cooperación, modalidades de operación, compromiso para generar un Plan de Trabajo Anual, mecanismos de supervisión y coordinación, mecanismos de solución de controversias, vigencia, entrada en vigor, disposiciones para la modificaciones del contenido así como para la terminación anticipada del Acuerdo.

Artículo 17.- Para la celebración de Acuerdos Interinstitucionales, el Ayuntamiento, las Dependencias, los Organismos Descentralizados, el Consejo y el Titular de la Dirección de Asuntos Internacionales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Toda relación con otra ciudad, deberá dar inicio a su formalización a través del intercambio de Cartas de Intención, en las que se manifieste la voluntad de las partes de firmar un Acuerdo Interinstitucional y que servirá de base para las negociaciones posteriores.

II. El consejo, así como las dependencias y organismos descentralizados de la administración Pública Municipal que tengan el interés de que se celebre un Acuerdo Interinstitucional, deberán presentar su propuesta de Acuerdo, al Titular de la Dirección de Asuntos Internacionales.

III. La Dirección de Asuntos Internacionales, mediante el desarrollo de consultas al resto de las áreas administrativas municipales y al consejo, analizara los aspectos teóricos, jurídicos y administrativos, para determinar la factibilidad de la propuesta de Acuerdo Interinstitucional.

IV. La propuesta deberá ser turnada al Consejo quien analizará, evaluará y aprobará o rechazará dicha solicitud, elaborará un dictamen con la resolución donde además, en el caso de ser aprobado, se anexarán sugerencias de cooperación con la ciudad en cuestión; en el caso de ser rechazado, se expondrán los motivos principales, para que la Oficina de Asuntos Internacionales considere los motivos para elegir si se continua con el proceso o se suspende.

V. Una vez que se cuente con el dictamen del Consejo, la Dirección, presentará la propuesta a la Comisión de que corresponda al Acuerdo Interinstitucional a firmar, quien la someterá a consideración de los miembros del H. Cabildo para su aprobación en sesión.

VI. Los Acuerdos Interinstitucionales aprobados deberán ser turnados a la Dirección de Asuntos Internacionales, o Área encargada del Acuerdo Interinstitucional para el inicio del proceso de negociación con la contraparte extranjera.

VII. Una vez que la respuesta de la contraparte extranjera sea favorable, corresponde a la Oficina de Asuntos Internacionales, la elaboración del proyecto de Acuerdo Interinstitucional, tomando en cuenta los elementos aportados tanto por los representantes del Consejo, como por las diferentes Direcciones y/o Órganos Auxiliares de la Administración Pública Municipal, así como la opinión de la Contraparte Extranjera

VIII. Concluido el proceso de negociación y una vez acordado el contenido del documento a firmar con la contraparte extranjera, se enviará a Sindicatura del Municipio para su valoración. Posteriormente el Presidente Municipal a través de la Dirección de Asuntos Internacionales enviará el documento valorado por el Síndico a la Secretaría, para la obtención del dictamen de procedencia de la Cancillería, conforme a lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley.

IX. Satisfecho lo anterior, la Comisión correspondiente al proyecto del Acuerdo Interinstitucional, someterá al H. Cabildo, la aprobación del Acuerdo Interinstitucional dictaminado por la Secretaría de Relaciones Exteriores

X. Aprobado el Acuerdo Interinstitucional por el H. Cabildo, la Dirección de Asuntos Internacionales realizará todas las gestiones con la contraparte extranjera, para la formalización del mismo.

XI. Una vez firmado el Acuerdo Interinstitucional, el Presidente Municipal, a través de la Dirección de Asuntos Internacionales, enviará copia del Acuerdo, en todas sus versiones, a la Secretaria de Relaciones Exteriores, para su inscripción en el Registro de Acuerdos Interinstitucionales.

Artículo 18.- A la solicitud de hermandad requerida por otra ciudad, o bien ante una propuesta de una contraparte

extranjera para firmar un Acuerdo Interinstitucional, el Presidente Municipal deberá informar al H. Cabildo y acompañar su petición con los fundamentos de apoyo que permitan validar la propuesta. La solicitud deberá ser turnada al Consejo para continuar con el procedimiento establecido en el artículo anterior del presente Reglamento.

En el caso de que la primer Carta Intención emane por parte del Municipio de San Luis Potosí, deberá ser firmada una vez que sea valorada por el Consejo para posteriormente continuar con lo establecido en el artículo anterior del presente Reglamento.

CAPITULO III DE LA DECLARATORIA DE CIUDADES HERMANAS Y DEL CEREMONIAL PARA FIRMA UN ACUERDO INTERINSTITUCIONAL

Artículo 19.- Satisfechos los requisitos exigidos en este ordenamiento y tratándose de un Acuerdo de Hermanamiento, el Presidente Municipal solicitará al H. Cabildo el desarrollo de una Sesión Solemne a fin de hacer la Declaratoria de Ciudad Hermana y firmar el Acuerdo.

Artículo 20.- Cuando así lo determine el Presidente Municipal, los Acuerdos Interinstitucionales que no correspondan a un hermanamiento y que ya cuenten con la aprobación del H. Cabildo, podrán formalizarse sin que necesariamente sea en el marco de una Sesión Solemne. En este caso, se programará un acto protocolario, cuya organización estará a cargo de la Dirección de Asuntos Internacionales que se apoyará en el Consejo.

Artículo 21.- Cuando se trate de un Acuerdo Interinstitucional que no corresponda a un hermanamiento, no será necesario emitir la declaratoria a la que se refiere el Artículo 19 de este Reglamento.

Artículo 22. Cuando sea necesario, asistirá el Presidente Municipal o quien éste designe a la localidad extranjera, con la representación oficial del H. Ayuntamiento, con el fin de firmar el Acuerdo respectivo.

Artículo 23.- En la Sesión Solemne señalada en el Artículo 19 del presente ordenamiento, firmarán el Acuerdo los Presidentes Municipales o Alcaldes y los miembros del Cabildo que se encuentren presentes de las ciudades con las cuales el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí celebre Acuerdo.

Los representantes de la localidad extranjera que se encuentren presentes en la sesión solemne podrán ser declarados "Huéspedes Distinguidos de la Ciudad" o cualquier otro termino que así lo determine el Cabildo, así como recibir las "Llaves de la Ciudad"

Artículo 24.- La Sesión Solemne del H. Cabildo en la que se firme el Acuerdo, incluirá como orden del día sugerido los siguientes puntos:

- I. Lista de Asistencia
- II. Declaración de Validez de la sesión
- III. Propuesta de nombramiento de Huéspedes distinguidos

IV. Designación de la Comisión de Protocolo y Cortesía

V. Lectura del Acuerdo Interinstitucional

VI. Firma del Acuerdo Interinstitucional

VII. Firmas Pergaminos

VIII. Intercambio de Escudos-Banderas

IX. Entrega de llave de la Ciudad

X. Mensaje Alcalde de Ciudad Hermana o contraparte extranjera.

XI. Mensaje Alcalde San Luis Potosí

XII. Clausura

Artículo 25.- Será responsabilidad de la Oficina Municipal de Relaciones Internaciones, con el apoyo del Consejo apoyar al H. Ayuntamiento y al Presidente Municipal en la organización logística de las sesiones solemnes y actos protocolarios en las que participe la autoridad municipal y visitantes distinguidos del extranjero. Asimismo, dicha área administrativa tendrá bajo su responsabilidad el manejo protocolario correspondiente.

CAPITULO IV DE LA CONSTITUCIÓN, FINALIDAD, OBJETO Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO.

Artículo 26.- Se crea el Consejo de Ciudades Hermanas y Cooperación Internacional Descentralizada del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., como órgano de participación ciudadana, auxiliar de la Administración Pública Municipal, que coadyuva con el gobierno local en la instrumentación de los compromisos que asume el Municipio con una localidad o contraparte extranjera, mediante la firma de un Acuerdo Interinstitucional, sea que se denomine o no de hermanamiento.

El Consejo es capaz de diseñar un instrumento idóneo para alcanzar sus objetivos prioritarios en materia de crecimiento económico y de intercambio y cooperación, tanto en el ámbito cultural, educativo y científico-técnico, así como desarrollar una agenda de actividades de carácter internacional y situar al municipio de San Luis Potosí como un lugar estratégico para el desarrollo de nuevas oportunidades de todos los sectores.

Artículo 27.- El Consejo tiene como finalidad evaluar y dar seguimiento para el buen desarrollo y funcionamiento de los Acuerdos Interinstitucionales realizando programas de promoción, cooperación, intercambio y asistencia mutua, deberá constituirse con tantas áreas de trabajo como se requiera, considerando la siguiente estructura básica:

- I. Presidente Honorario;
- II. Presidente Ejecutivo;
- III. Secretario;
- IV. Coordinador General de Comisiones y Enlaces;

V. Vocal Titular de Comisión

VI. Integrantes de las Comisiones, que serán presididos por un Vocal Titular de Comisión.

VII. Un enlace por cada Ciudad Hermana.

Artículo 28. Los objetivos del Consejo son:

I. Apoyar y auxiliar en los Acuerdos de Hermanamiento entre el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí en las relaciones que se tengan con otras ciudades, así como proponer nuevos Hermanamientos y Acuerdos Interinstitucionales que se convertirán en acciones a favor de la sociedad.

II. Consolidar, evaluar y dar seguimiento a los Acuerdos Interinstitucionales que el H. Ayuntamiento haya firmado, buscando su funcionamiento, así como realizar programas de promoción, cooperación, intercambio y asistencia mutua.

III. En coordinación con el H. Ayuntamiento, representar a la Ciudad de San Luis Potosí ante las Ciudades Hermanas y Organismos relacionados a los Acuerdos Interinstitucionales firmados por el Municipio de San Luis Potosí.

IV. Impulsar el cumplimiento los Acuerdos de Hermanamiento y fortalecer las relaciones con otras Ciudades.

V. corresponde además al Consejo, recibir y atender conjuntamente con el Presidente Municipal, el H. Ayuntamiento y las Direcciones y/o Órganos Auxiliares de la Administración Municipal responsables, peticiones de las contrapartes extranjeras y a los visitantes representantes de las Ciudades Hermanas y miembros de las delegaciones oficiales que visiten la ciudad.

VI. Evaluar y en caso de que así lo consideren, aprobar las solicitudes de donaciones recibidas por la Oficina de Asuntos Internacionales, así como sugerir la(s) contrapartes extranjeras a las que se les solicitará el apoyo. Para la aprobación de las solicitudes, se deberá tomar en cuenta la reciprocidad que podamos ofrecer a la Ciudad Hermana o contraparte extranjera. Se deberá informar a la Comisión de Desarrollo Económico de las donaciones que sean solicitadas por el H. Ayuntamiento a las Ciudades Hermanas.

Artículo 29. Los integrantes ciudadanos del Consejo durarán en sus funciones el término de tres años, a excepción del Presidente Ejecutivo que será designado de acuerdo al artículo 31 fracción III del presente Reglamento. A los 3 meses del inicio de la Administración Municipal, el Presidente Municipal podrá proponer al Consejo la ratificación como integrantes del Consejo, para un nuevo periodo, a aquellos integrantes ciudadanos que se hayan distinguido por sus aportaciones y dedicaciones en los trabajos desarrollados por el Consejo. Dicha ratificación será puesta a consideración, evaluación y votación del Consejo.

Artículo 30. El cargo que ocupen los integrantes ciudadanos del Consejo será honorífico y tendrá una duración de tres años, con posibilidad de prórroga en términos de lo dispuesto

en el artículo anterior. Los Funcionarios Públicos municipales terminaran sus funciones dentro del Consejo al término de su Cargo.

Artículo 31. El Consejo estará estructurado de la siguiente manera:

I. Un Presidente Honorario que será el Presidente Municipal;

II. Un Presidente Ejecutivo, que será un ciudadano designado por el Presidente Municipal, a los 3 meses del inicio de cada administración Municipal, pudiendo ser ratificado por la siguiente administración;

III. Un Secretario, que a su vez será designado por el Titular de la Dirección;

IV. Un Coordinador General de Comisiones y Enlaces, el cual será el Titular de la Oficina de Asuntos Internacionales del Ayuntamiento.

V. Un Vocal Titular de cada Comisión, que será electo por los mismos integrantes de cada Comisión.

VI. Un Enlace por cada Ciudad con la que se tenga firmado un Acuerdo de Hermanamiento, los cuales serán designados por el Presidente Ejecutivo y durarán en sus funciones el periodo de tres años, pudiendo ser ratificados las veces que el Presidente Ejecutivo considere.

VII. Podrán además ser integrantes:

a) El Secretario General del Ayuntamiento o la persona que éste designe;

b) Regidor de Ciudades Hermanas del Ayuntamiento o en caso de no existir esa figura, el Regidor Presidente de Comisión de Desarrollo Económico u otro que determine el H. Cabildo.

c) El titular de la Dirección;

d) El titular de las siguientes áreas Municipales: Turismo y Fomento Económico.

e) El titular de las siguientes Oficinas Municipales: DIF, Protección Civil, Educación, Cultura, Deportes y Desarrollo Social.

f) El responsable de las Relaciones Públicas del Ayuntamiento;

g) Delegado de la Secretaría de Relaciones Exteriores en San Luis Potosí.

h) El titular de los siguientes: H. Cuerpo de Bomberos, Bellas Artes San Luis Potosí y el Cronista de la Ciudad.

i) Al menos un representante de cada una de las Instituciones Educativas a nivel superior ubicadas en el Municipio que serán invitados y nombrados por el Presidente Honorario del consejo. Mínimo cuatro Instituciones Educativas deberán formar parte del Consejo. Los representantes podrán ser el Director/Rector y/o quien éste designe.

j) El Presidente del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de San Luis Potosí (ConSLP) y el Presidente del Consejo Municipal de Turismo cuando lo hubiere.

k) Un representante de la Asociación de Agencias de Viajes.

l) Consejeros Ciudadanos honorarios designados por el Presidente Municipal, a propuesta del Presidente Ejecutivo o el Coordinador General de Comisiones y Enlaces.

m) Aquellos Ciudadanos o Funcionarios Públicos interesados en participar para fortalecer el trabajo del Consejo debiendo solicitar su integración al Consejo al Presidente Ejecutivo y serán sometidos a la aceptación del pleno del Consejo, debiendo ser aceptados por mayoría de votos.

Artículo 32. El Consejo, en el mes de Noviembre de cada año, presentará a través de la Dirección, un Plan Anual de Trabajo, para el siguiente ejercicio, tomando en cuenta los Acuerdos Interinstitucionales celebrados por el Municipio. Bajo los siguientes lineamientos:

I. Los integrantes de cada comisión emitirá propuestas para conformar el plan de trabajo por comisiones.

II. El Vocal Titular de cada comisión conjuntara y entregara el Plan Anual e Trabajo en el formato establecido al Coordinador General de Comisiones y Enlaces.

III. El Coordinador General de Comisiones y Enlaces, a través del secretario, convocará a la comisión ejecutiva del consejo para presentar los planes de trabajo para su conocimiento y en su caso alguna aportación.

IV. El Coordinador General de Comisiones y Enlaces entregará en tiempo y forma al Presidente Ejecutivo del Consejo quien evaluará y dará el visto bueno al Plan Anual de Trabajo. Una vez que el Plan Anual de Trabajo sea aprobado por el Presidente Ejecutivo, se entregara al Titular de la Dirección, para la aprobación de proyectos dependiendo de los recursos disponibles, que sean asignados para el siguiente ejercicio presupuestal.

V. Una vez que se conozca el recurso autorizado para el siguiente ejercicio presupuestal, la Dirección hará del conocimiento al Consejo de los proyectos que puedan ser financiados, con el propósito de que aquellos proyectos que no puedan ser autorizados por falta de recurso, el Consejo pueda gestionar apoyos a través de otras instancias. Siempre y cuando sea aprobado por el Director General de Desarrollo Económico y el Director de Asuntos Internacionales y Proyectos Especiales.

Artículo 33.- El Plan de Trabajo Anual del Consejo será considerado para la elaboración del Programa Operativo Anual (POA) de la Dirección a la que corresponda el Proyecto basado en un Acuerdo Interinstitucional y del POA de la Dirección de Asuntos Internacionales para que a su vez se conforme el POA de la Dirección en el caso de que emanen de Acuerdos de Hermanamiento.

El Plan de Trabajo Anual que emane de un Acuerdo Interinstitucional podrá ser firmado cuando sea necesario por el titular de la dirección a cargo del proyecto previa autorización del H. Cabildo.

CAPITULO V DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE SAN LUIS POTOSI

Artículo 34. Los requisitos para ser miembro del Consejo son:

I. Ser mexicano

II. Tener mayoría de edad.

III. Ser aceptado por mayoría de votos por los integrantes del Consejo.

IV. Acreditar la vecindad en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. de conformidad con la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 35. Las sesiones del Consejo se desarrollarán de la forma siguiente:

I. El Consejo sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada dos meses y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, previa convocatoria que con toda oportunidad envíe el Presidente Ejecutivo a través del Secretario.

II. Las sesiones del Consejo se realizarán en el domicilio en que se indique en la convocatoria, la cual será enviada vía electrónica.

III. Las sesiones del Consejo pueden ser ordinarias, extraordinarias o solemnes.

IV. Son sesiones ordinarias, por regla general todas aquellas que celebre el Consejo cada dos meses, mismas que sin tener el carácter de solemnes, se permite el acceso al público y a los servidores de la administración Pública Municipal.

V. Son sesiones extraordinarias, todas las que se realizan para tratar asuntos urgentes para la atención de indicaciones recibidas del H. Ayuntamiento, Presidente Municipal y o Presidente Ejecutivo del Consejo, y que no admitan demora y/o no puedan aguardar el desarrollo de la próxima sesión ordinaria.

VI. Son sesiones solemnes, las que determine el Consejo para la conmemoración de aniversarios de Hermanamiento, aquellas en que concurren representaciones de la Federación, de los Poderes del Estado, o de análogos en importancia determinadas por el gobierno municipal o los integrantes del Consejo a propuesta de alguno de sus integrantes.

VII. La convocatoria para celebrar sesiones del Consejo serán efectuadas por el Secretario, luego de recibir indicaciones del Presidente Municipal y/o Presidente Ejecutivo.

VIII. La convocatoria para los invitados, se hará en el mismo tenor que para los integrantes del Consejo

IX. Para que sesione válidamente el Consejo, se requiere de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, así

como contar con la presencia del Presidente Honorario y/o el Presidente Ejecutivo.

X. La lista de asistencia se tomara en cuenta de acuerdo al registro al inicio de la sesión, con lo cual podrá determinarse si existe el quórum necesario para que los trabajos puedan dar comienzo.

XI. El Secretario tendrá bajo su responsabilidad llevar un registro del sentido de los votos de cada uno de los integrantes del Consejo, que deberá quedar reflejado en el Acta de cada sesión que sea emitida.

Artículo 36.- Las sesiones serán presididas por el Presidente Honorario del Consejo, o en su ausencia, por el Presidente Ejecutivo. Levantándose Acta de la misma por el Secretario. Al Acta se le anexará la lista de registro de asistencia y será firmada por el Presidente Ejecutivo y el Secretario, quien será responsable de hacerla llegar a todos y cada uno de los integrantes del Consejo de manera electrónica.

Artículo 37.- Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes razones:

I. Desintegración del quórum

II. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del consejo, presentes en la sesión, en cuyo caso el Secretario deberá fijar el día y la hora en que ésta debe continuar.

III. Cuando se vea afectado el orden y la seguridad del domicilio o la integridad de los integrantes presentes.

Artículo 38. Para modificar o dejar sin efecto cualquier acuerdo del Consejo se requerirá del mismo tipo de votación que al de su aprobación.

Artículo 39. Los integrantes del Consejo ejercerán su voto de manera económica, consistiendo únicamente en levantar la mano para externar el sentido de su voto, ya sea a favor, en contra o abstención.

Artículo 40. Las decisiones deberán ser aprobadas por mayoría de votos; todos los integrantes del Consejo tienen voz y voto, a excepción del secretario; en caso de empate el Presidente Honorario, o en su ausencia el Presidente Ejecutivo, tendrá voto de calidad

Artículo 41. La votación de los Acuerdos, procederá en los siguientes casos:

I. Si se finaliza la exposición de un asunto y ningún integrante solicita en ese momento el uso de la palabra.

II. Si se hubiese agotado el número de oradores.

III. Cuando a juicio del Presidente Ejecutivo a través del Secretario, se considere suficientemente discutido el asunto.

Artículo 42. Los integrantes del Consejo podrán ser destituidos previa aprobación del Consejo cuando:

I.- No asista a tres sesiones consecutivas sin una justificación dada a conocer por escrito al Presidente Ejecutivo;

II. No participen en las actividades del Consejo, y así lo constate el Coordinador General de Comisiones y Enlaces y/o el Presidente Ejecutivo;

II. No cumplan con las tareas y responsabilidades que le son asignadas, por decisión mayoritaria de los integrantes del Consejo;

IV. Cuando exista una falta grave y que así lo considere el Consejo.

CAPITULO VII DE LAS OBLIGACIONES DEL CONSEJO.

Artículo 43.- Son obligaciones de los integrantes del Consejo:

I. Cumplir los encargos que se les encomiende;

II. Asistir a las sesiones que celebre el Consejo;

III. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento;

IV. Dar seguimiento a los objetivos, metas y avances de los acuerdos de hermanamiento y Acuerdos Interinstitucionales, que hayan sido formalmente suscritos por el H. Ayuntamiento, de conformidad con la legislación aplicable y

V. Evaluar el desarrollo de proyectos realizados utilizando los Acuerdos de Hermandad y los Acuerdos Interinstitucionales firmados con otras ciudades.

CAPITULO VIII DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Artículo 44.- El Presidente Honorario del Consejo, tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar a la Ciudad ante las Ciudades Hermanas;

II. Convocar a través del Secretario, las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes que deba celebrar el Consejo;

III. Presidir el Consejo y las sesiones que celebre;

IV. Hacerse representar en las sesiones y en los actos que organice, coordine y ejecute el Consejo, por el presidente ejecutivo;

V. Proponer los asuntos que debe conocer el Consejo;

VI. Recomendar y someter a la aprobación del Consejo la integración de nuevos ciudadanos o funcionarios a los trabajos del mismo.

Artículo 45.- Son atribuciones del Presidente Ejecutivo del Consejo:

- I. Convocar a través del Secretario Técnico, a las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes;
- II. Recomendar al Presidente Honorario del Consejo emitir la convocatoria a una sesión solemne;
- III. Rendir un informe anual de las actividades del Consejo ante el Pleno del Consejo;
- IV. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al Consejo;
- V. Dar cuenta oportuna al Presidente Honorario de toda la correspondencia dirigida al Consejo;
- VI. Redactar las circulares, dictámenes, proporciones, y cualquier acuerdo que emanen del Consejo;
- VII. Suplir al Presidente Honorario del Consejo en sus ausencias;
- VIII. Valorar los proyectos de cooperación que se pretendan desarrollar con las Ciudades Hermanas del Municipio y/o contrapartes extranjeras del municipio con las que se haya celebrado un Acuerdo Interinstitucional que sean presentados por el Coordinador General de Comisiones y Enlaces, con la finalidad de integrarlos al Plan de Trabajo Anual y
- IX. Emitir recomendaciones al Presidente Honorario para la participación de nuevos integrantes en el Consejo; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones, de Acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 46. Son atribuciones del Coordinador General de Comisiones y Enlaces:

- I. Organizar a los integrantes del Consejo en grupos de trabajo, los cuales se denominarán comisiones y se clasificarán o distinguirán por temas, las cuales serán:
 - a) Asistencia Social
 - b) Académica
 - c) Cultural
 - d) Negocios
 - e) Turismo
 - f) Deporte
 - g) Ejecutiva, conformada por el vocal titular de cada comisión, presidente ejecutivo, presidente honorario, coordinador general de comisiones y enlaces, regidor de Ciudades Hermanas o su equivalente, el titular de la Dirección.
 - h) Todas aquellas que coadyuven al buen funcionamiento del Consejo.

- II. Presentar al Presidente Ejecutivo del Consejo, los proyectos de cooperación propuestos por las distintas Comisiones, a efecto de que sean valorados y, en su caso, integrados al Plan de Trabajo Anual de los Acuerdos Interinstitucionales celebrados por el Municipio
- III. Coordinar los proyectos y actividades de las Comisiones, para el cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo Anual.
- IV. Coordinar y dar seguimiento a las actividades que se le encomiende a las Comisiones.
- V. Informar al Presidente Ejecutivo sobre el avance de los proyectos encomendados a las Comisiones.
- VI. Estar al tanto de los requerimientos necesarios para el desarrollo de las actividades que habrá de llevar a cabo la Comisión, a fin plantear estrategias que faciliten el cumplimiento de los objetivos de cada proyecto.
- VII. Emitir recomendaciones al Presidente Ejecutivo, para crear nuevas comisiones al interior del Consejo;
- VIII. Emitir recomendaciones al Presidente Ejecutivo o al Presidente Municipal, para la participación de nuevos integrantes en el Consejo; o para la destitución de no de los integrantes en funciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 42 de este Reglamento.

Artículo 47.- Son atribuciones del Secretario:

- I. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones y formular, en acuerdo con el Presidente Ejecutivo, el orden del día;
- II. Levantar las actas de sesiones que celebre el Consejo, y enviarlas de manera electrónica a todos y cada uno de los miembros del Consejo;
- III. Elaborar y emitir, previa solicitud y autorización del Presidente Honorario y/o del Presidente Ejecutivo, la convocatoria para cada sesión del Consejo;
- IV. Acordar con el Coordinador General de Comisiones y Enlaces, asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Presidente Ejecutivo para la integración del orden del día.
- V. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión y formular, en acuerdo con el Coordinador General de Comisiones y Enlaces, el orden del día;
- VI. Levantar las actas de las sesiones que celebre la Comisión, anexando la lista del registro de asistencia al inicio de la sesión;
- VII. Elaborar y emitir previa autorización del Coordinador General de Comisiones y Enlaces, la convocatoria para cada sesión de comisión.

Artículo 48. Son atribuciones de los integrantes del Consejo:

I. Emitir propuestas de actividades, que permitan el diseño de proyectos de cooperación que el Municipio pueda desarrollar con las Ciudades Hermanas y contrapartes con las que se hayan celebrado Acuerdos Interinstitucionales;

II. Asistir puntualmente a las reuniones de trabajo;

III. Colaborar ampliamente en las actividades que se definan en los proyectos de cooperación;

IV. Elegir al Vocal Titular de cada Comisión del Consejo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 fracción V de este Reglamento.

V. Proponer al Coordinador General de Comisiones y Enlaces, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones.

Artículo 49. Son atribuciones de los Enlaces con las Ciudades Hermanas:

I. Fortalecer la relación de la Ciudad de San Luis Potosí con la Ciudad a la que representa manteniendo contacto directo para detectar áreas de cooperación y ayuda mutua.

II. Representar a la Ciudad de San Luis Potosí con su Ciudad Hermana exclusivamente cuando sea autorizado por el Presidente Municipal.

III. Apoyar a la detección y desarrollo de proyectos estratégicos a realizar con la Ciudad Hermana, así como ayudar en el cumplimiento de las peticiones de la Ciudad Hermana hacia el Municipio de San Luis Potosí y viceversa.

IV. Informar de manera oportuna al Presidente Ejecutivo y al Coordinador General de Comisiones y Enlaces sobre los asuntos que deba conocer tanto el Consejo, como el H. Ayuntamiento.

V. Cumplir con las comisiones asignadas por el Presidente Ejecutivo y/o Coordinador General de Comisiones y Enlaces. En caso que así se requiera, trabajar en conjunto con las comisiones para dar cumplimiento a las actividades.

VI. Proponer al Coordinador General de Comisiones y Enlaces, los asuntos que ameriten ser incluidos en el orden del día de las sesiones.

Artículo 50. Son atribuciones de los Vocales Titulares de Comisiones:

I. Convocar, a través del Secretario, a las sesiones de la Comisión respectiva en lugar, día y hora acordado por sus integrantes;

II. Presidir y coordinar el debate de los integrantes de la Comisión, en función de los temas que le han sido asignados;

III. Dar cuenta oportuna al Coordinador General de Comisiones y Enlaces de toda la correspondencia dirigida al Consejo;

IV. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones, y cualquier acuerdo que emane de la Comisión;

V. Recabar de los integrantes de la Comisión las propuestas de actividades o proyectos de cooperación que se pretenda desarrollar con las Ciudades Hermanas y/o contrapartes extranjeras del municipio con las que se haya celebrado un Acuerdo Interinstitucional, en función de los temas asignados a la Comisión, a fin de informarlo al Coordinador General de Comisiones y Enlaces;

VI. Emitir recomendaciones al Coordinador General de Comisiones y Enlaces para la participación de nuevos integrantes en la Comisión; o para la destitución de uno de los integrantes en funciones de acuerdo con lo señalado en el artículo 41 del este Reglamento.

VII. Acordar con el Coordinador General de Comisiones y Enlaces, asuntos a ser incluidos en la agenda y que puedan ser sometidos a la consideración del Presidente Ejecutivo para la integración del orden del día del pleno del Consejo

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo ser publicado en los Estrados del Ayuntamiento y solicitada su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que tengan similar o menor jerarquía y que se opongan al presente reglamento.

TERCERO. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente acuerdo

Así fue acordado y aprobado en Sesión Ordinaria del H. Cabildo de San Luis Potosí, S.L.P. a los 13 trece días del mes de Abril del año Dos Mil Doce.

LUIS MIGUEL ÁVALOS OYERVIDES
PRESIDENTE MUNICIPAL
(RUBRICA)

LIC. EMIGDIO ILIZALITURRI GUZMÁN
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)